

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04366-2026-U

CÀLIG

La Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de octubre de 2026, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público para pruebas deportivas, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por la participación en pruebas deportivas (trail, marcha a pie, canicross), que se regirá por el presente Acuerdo, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a pruebas deportivas (trail, marcha a pie, canicross) análogas programadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se participen en pruebas deportivas (trail, marcha a pie, canicross) realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será el siguiente:

PRUEBAS DEPORTIVAS	Precio
Trail	10,60
Marcha a pie	10,60
Canicross	10,60

En atención a lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera que estamos ante una actividad de interés general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre).

ARTÍCULO 6. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se realiza la inscripción en la prueba deportiva.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El ingreso del precio público por la participación en pruebas deportivas, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de inscripción previa que se soliciten en la plataforma o lugar que determine el Ayuntamiento.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago del precio público se abonará en a través de datáfono, plataforma de pago o en las entidades colaboradoras.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el momento de la inscripción.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 2 de julio de 2025 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia del establecimiento y fijación de los precios públicos.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Càlig, a 5 de octubre de 2026
Alcaldesa Presidenta, Ernestina Borràs Bayarri